



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

INE/CG472/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “POR PUEBLA AL FRENTE” Y DE SU CANDIDATA A GOBERNADORA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LA C. MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE**.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. Jesús Israel León Navarro, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, el C. Jesús Israel León Navarro, en contra de los Partidos integrantes de la Coalición “Por Puebla al Frente” y de su candidata a Gobernadora para el estado de Puebla, la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en llevar a cabo posibles actos anticipados de campaña.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados, en su caso, se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el denunciante en su escrito de queja son:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE**

“(…)

1.- El 6 de septiembre de 2017 dio inicio el Proceso Electoral Federal para la elección de Presidente de la República, e integrantes del Congreso de la Unión, así como el Proceso Electoral local para la elección de la Gobernatura, integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos del estado de Puebla. -----

2.- El 3 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el Acuerdo CG/AC/-034/17 declaró el inicio del Proceso Electoral ordinario y convocó a renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputados del Congreso Local y Ayuntamientos.

3.- El 2 de febrero de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el Acuerdo CG/AC/-038/18, otorgó registro a la coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso Por Puebla y Pacto Social de Integración, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con la denominación "Por México al Frente", con registro de coalición total para el cargo de la gobernatura y coalición parcial para las diputaciones locales.

4.- El 29 de marzo de 2018 el Instituto Electoral del Estado aprobó la Resolución de registro de candidaturas para el cargo de la Gobernatura y aprobó los registros de Enrique Doger Guerrero por el Partido Revolucionario Institucional; Michel Chain Carrillo por el Partido Verde Ecologista de México; Martha Erika Alonso Hidalgo por la coalición electoral Por Puebla al Frente, así como Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta por la coalición Juntos Haremos Historia y José Alejandro Romero Carreto por el Partido Nueva Alianza.

De esta forma podrán empezar con sus respectivas campañas electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 — 2018 a partir del 29 de abril y hasta el 27 de junio.

5.- El 31 de marzo de 2018 dio inicio las campañas del Proceso Electoral Federal, para la renovación de los cargos públicos de Presidente de la República, e integrantes del Congreso de la Unión.

6.- El 3 de abril de 2018 el Delegado Estatal del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Eduardo Aguilar anunció la gira del candidato presidencial de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE**

coalición "Por Puebla al Frente", Ricardo Anaya los días 5, 7 y 8 de abril en Puebla, donde anunció que se reuniría con jóvenes en la capital del estado y también visitaría los municipios de Amozoc, Ciudad Serdán, Vicente Guerrero, Tehuacán, Zacatlán y Huauchinango, tal anuncio lo hizo de manera pública acompañado por Jesús Giles (...)

(...)

El Presidente del Consejo de Movimiento Ciudadano; Aguilar Sierra señaló que la visita de Ana ya Cortés a Puebla se da porque es un estado de referencia para los gobiernos de coalición, pues en 8 años se ha logrado una verdadera transformación del estado, dando muestra de los resultados de los buenos gobiernos.

"No es casualidad que Ricardo Ana ya sea el primer candidato presidencial en visitar en este Proceso Electoral el estado de Puebla, pues es un mensaje de que las cosas en Puebla se están haciendo bien; de que el orgullo de ser poblano y de la transformación de la entidad lo están haciendo con enorme éxito", remarcó.

7.- Los días 5, 7 y 8 de abril de 2018 de manera conjunta los candidatos Ricardo Anaya Cortés, candidato a la Presidencia, los candidatos a Senadores y Diputados Federales de la coalición electoral Con México al Frente, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano; así como con Martha Erika Alonso Hidalgo como candidata a la Gubernatura de Puebla por la coalición electoral denominada Por Puebla al Frente integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso Por Puebla y Pacto Social de Integración, realizaron una serie de actos de proselitismo y campaña electoral en los municipios de Amozoc, Ciudad Serdán, Vicente Guerrero, Tehuacán, Zacatlán y Huauchinango.

(...)

En donde se da cuenta que durante los 3 días de campaña electoral del candidato presidencial en el Estado de Puebla, realizó la campaña electoral de manera conjunta con la C. Martha Erika Alonso Hidalgo en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Puebla, como se puede apreciar en el audio y video consultable en el vínculo electrónico, siguiente:

<https://www.youtube.com/watch?v=zKFsyceNAHQ>

En este vídeo como se aprecia de dos imágenes del mismo, se puede apreciar el proselitismo en eventos públicos y expresamente de campaña electoral de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, esta es una breve cronología de los 3 días de campaña electoral realizada de manera conjunta por los candidatos federales y la candidata a la Gubernatura, en donde además se contó con la presencia de los dirigentes estatales y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

nacionales de los partidos políticos, como lo es Dante Delgado Rannauro, que integran la coalición estatal Con Puebla al Frente y la nacional Con México al Frente, de la que dieron cuenta los medios de comunicación, las páginas de internet de los Comités estatal y nacional del Partido Acción Nacional y del candidato presidencial Ricardo Anaya, y la propia candidata a la Gobernadora en sus redes sociales, los días 5, 6 y 8 de abril del presente año.

5 DE ABRIL DE 2018

El principal acto de campaña electoral realizado de manera conjunta de la C. Martha Erika Alonso Huerta, Ricardo Anaya Cortéz y candidatos a senadores y diputados federales, fue con jóvenes, de lo que se da cuenta en la página de internet de Ricardo Anaya de acuerdo a los vínculos electrónicos, siguientes:

<https://www.ricardoanaya.com.mx/>

(...)

El evento de campaña conjunta que se denuncia del 5 de abril de 2018, del candidato presidencial y la candidata a Gobernadora, también fue recogido por el portal de noticias Puebla en Línea, de acuerdo con lo siguiente:

<http://www.pueblaonline.com.mx/2017/portal/index.php/politica/item/65631-anaya-en-puebla-morena-representa-a-mario-marin#MtCpJoiwaUk>

De los eventos de campaña electoral de Ricardo Anaya como figura central y Martha Erika Alonso realizados el 5 de abril de 2018 con jóvenes y en el municipio de Amozoc, dio cuenta Puebla Noticias, donde de manera invariable se menciona la participación de la candidata a Gobernadora que se denuncia, así como los candidatos a Senadores y Diputados Federales (minuto 1:05 del vídeo):

<https://www.youtube.com/watch?v=aZiazVfEk6o>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los links¹ que se enuncian a continuación:

1. <http://panpuebla.org/329/noticias/ricardo-anaya-primer-candidato-presidencial-que-visitara-puebla-asegura-delegado-del-cen/>
2. <https://www.youtube.com/watch?v=zKfSyceNAHQ>
3. <https://www.ricardoanaya.com.mx/>
4. <https://www.ricardoanaya.com.mx/sala-de-prensa/page/3>
5. <https://www.animalpolitico.com/2018/04/frente-capacita-iovnes-anayacandidatos-en-redes/>
6. <http://www.pueblaonline.com.mx/2017/portal/index.php/politica/item/6563-1-anaya-en-puebla-morena-representa-a-mario-marin#.WtCpJoiwaUk>
7. <https://www.youtube.com/watch?v=aZiazVfEk60>
8. <https://twitter.com/MarthaErikaA/status/982046392683294722>
9. <https://twitter.com/MaÑaErikaA/status/981954459839459329>
10. <https://www.ricardoanaya.com.mx/sala-de-prensa/page/2>
11. <https://www.ricardoanaya.com.mx/sala-de-prensa/yo-si-entiendo-los-problemas-de-las-comunidades-de-la-sierra-ricardo-anaya>
12. <https://twitter.com/MarthaErikaA/status/982677367712821249>
13. <http://municipiospuebla.mx/nota/2018-04-08/zacatl%C3%A1n-anaya-niega-distanciamiento-de-rmv-durante-gira-por-zacatl%C3%A1n>
14. <http://intoleranciadiario.com/detalle>
15. http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/165537/politica/promete-ricardo-anaya-salud-educacion-y-empleo-para-la-sierra-norte
16. <http://www.angu107.com.mx/2018/04/08/rmv-no-esta-gira-no-restar-protagonismomarta-erika-anaya/>
17. <https://twitter.com/MarthaErikaA/status/983128358891421697>
18. <https://twitter.com/MarthaErikaA/status/983128358891421697?s=8>
19. <http://www.laionadadeoriente.com.mx/2018/03/08/martha-erika-alonsofeminicidios-8m/>
20. <https://www.lanetanoticias.com/242524/martha-erika-alonso-realiza-gira-por-lasierra-de-puebla>
21. <http://www.realidad7.com/estados-y-municipios/puebla/martha-erika-alonso-realiza-gira-por-sierra-de-puebla>

¹ Cabe hacer mención que, de las ligas citadas, la identificadas con los números 7, 14, 16, 19, 21, 22, 24 y 27 a la fecha de emitir la presente resolución ya no se encuentran vigentes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

22. <http://www.milenio.com/estados/martha-erika-alonso-ayuda-migrantes-caravanamexico-puebla-milenio 0 1153084811.html>
23. <https://www.la-prensa.com.mx/mexico/298677-debemos-auxiliar-a-migrantesmartha-erika-alonso>
24. <http://www.angu107.com.mx/2018/04/06/martha-erika-pide-apoyo-caravanamigrantes-centroamericanos/>
25. <https://www.tribunanoticias.mx/ricardo-anaya-lamenta-los-hechos-registrados-enchihuahua-concluye-gira-en-puebla/>
26. <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2018/04/08/rmv-gira-ricardo-anaya/>
27. <https://www.youtube.com/watch?v=vcwJ3RcmI>
28. <http://www.e-consulta.com/nota/2018-04-08/politica/visita-de-ricardo-anaya-abona-seguidores-martha-erika-alonso>
29. <https://www.pan.org.mx/>
30. <https://twitter.com/marthaerikaa?lang=es>

III. Acuerdo de recepción. - El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó recibir el escrito de queja referido en el antecedente **I**, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, y le fue asignado el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE**, y del mismo modo se registró en el libro de gobierno se notificará de ello al Secretario del Consejo General del Instituto, reservándose la admisión para el caso de que resultará procedente.

IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27156/2018, esta Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.

V. Notificación al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización. El dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27910/2018, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la recepción del procedimiento de mérito.

VI. Oficio de remisión de expediente. El mismo veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27075/2018, dirigido al Consejero



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, esta Unidad Técnica remitió la totalidad de las constancias que integran el procedimiento de mérito, con la finalidad de que instaure el procedimiento respectivo.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décimo cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por votación de tres de los Consejeros presentes, Doctora Adriana M. Favela Herrera, el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de dicha Comisión el Doctor Ciro Murayama Rendón y el voto en contra de la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

2. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 30 numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, establece que en caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización no sea competente para conocer de los hechos denunciados, debe desechar de plano el escrito de queja.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- 1) Que la autoridad electoral debe verificar que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian, que no se refiera a hechos imputados a sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo, **que la Unidad Técnica de Fiscalización sea competente para conocer de los hechos denunciados** y, que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la misma;
- 2) Que en caso de que se actualice alguno de los supuestos antes establecidos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de competencia constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pudiese entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad electoral se encuentra vinculada a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, los que, a la letra en su parte conducente, establecen:

Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

...

VI. La Unidad Técnica resultó incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto”

“Desechamiento

Artículo 31

1. La Unidad Técnica Elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se cumplan con los requisitos del artículo 29 numeral 1 fracciones I o III, o bien, se actualice uno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral I del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

Cabe señalar, que esta autoridad fiscalizadora al recibir el escrito de queja presentado por el C. Jesús Israel León Navarro; Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, advirtió que derivado de la lectura a la narrativa de los hechos denunciados en el escrito de queja citada al rubro, no constituyen infracciones a la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE**

normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

Visto lo anterior, del análisis a la narración de hechos denunciados en el escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del referido ordenamiento.

En este orden de ideas, en un primer momento es importante señalar que en relación a las conductas denunciadas se considera pertinente establecer cuáles son las atribuciones de la autoridad fiscalizadora; al respecto, el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

“Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección (...); la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

“Artículo 35.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”

“Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

(...)”

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE**

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

(...)

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

(...)

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

(...)”

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales antes transcritos, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, éstas tienen a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan en claro que la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste, provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

Así pues, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del Poder Público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

En ese sentido, se advierte que los hechos descritos por los quejosos por si solos no refieren conductas que vulneren la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, toda vez que la conducta denunciada versa sobre la realización de actos anticipados de campaña, que no corresponde conocer a esta autoridad fiscalizadora, al tratarse de posibles actos anticipados de campaña fijados para la elección al cargo de Gobernador en el Estado de Puebla.

Visto lo anterior, es procedente el desechamiento del escrito de queja en razón de que esta autoridad es notoriamente incompetente para conocer de los hechos denunciados; consecuentemente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las consideraciones de derecho antes vertidas, que la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser desechada de plano.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE

3. Vista

En atención a las consideraciones vertidas en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud que en el escrito se denunciaron supuestos actos anticipados de campaña, realizados por la Coalición “Por Puebla al Frente” y su candidata al cargo de Gobernadora del estado de Puebla, la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, se da vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, remítanse al Organismo Público Local referido, copia certificada de la denuncia presentada por el C. Jesús Israel León Navarro para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta por el C. Jesús Israel León Navarro, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos expuestos en el punto **Considerando 3** de la presente Resolución, dese vista al Instituto Electoral del estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito al C. Jesús Israel León Navarro, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “POR PUEBLA AL FRENTE” Y LA C. MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO; IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular, toda vez que no comparto la Resolución aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General, recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/90/2018/PUE.

Lo anterior, al desecharse de plano el escrito queja y dar vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda y en caso de acreditarse violaciones a la normatividad electoral local, el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, determine lo relativo a los gastos denunciados y el beneficio que se pudiese llegar a actualizar.

A mi juicio, lo anterior pasa por alto las facultades en materia fiscalización conferidas Constitucionalmente al Instituto Nacional Electoral, al condicionar el ejercicio de las facultades de investigación en materia de fiscalización, a la determinación que la autoridad electoral local tenga sobre los hechos denunciados.

Si bien, existen diversas autoridades competentes para conocer y determinar violaciones a la normatividad electoral local por la realización de actos anticipados de campaña, éste Instituto es el único facultado para conocer y resolver asuntos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, entre otros sujetos obligados.

En la reforma Constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se estableció en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafos penúltimo y último, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales a nivel federal y local, así como de las campañas de los candidatos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para tal efecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización¹.

En el presente caso, considero que esta Autoridad Electoral debió pronunciarse sobre el presunto beneficio de la candidata denunciada; de los hechos descritos en el escrito de queja se menciona la presunta existencia de gastos compartidos debido a que a dicho del partido político actor, en los eventos denunciados estuvieron presentes la candidata local en comento y diversos candidatos federales de la coalición electoral "Por México al Frente", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En conclusión, con independencia que el Instituto Electoral del Estado de Puebla sea competente en conocer y en su caso sancionar una eventual violación a la normatividad electoral local por presuntos actos anticipados de campaña, ello no impide ni soslaya al Instituto Nacional Electoral de su responsabilidad para pronunciarse sobre el presunto beneficio a la candidata denunciada, de los gastos señalados en el escrito de queja, cumpliendo así con el principio de exhaustividad y la garantía de acceso a la justicia.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

¹ Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.